



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de Ley:

DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

ARTÍCULO 1º: Incorpórese como artículo 139 ter del Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 139 ter: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que suplantare, se apoderare, creare o utilizare mediante la utilización de tecnologías o a través Internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad digital de una persona humana (aún fallecida) o jurídica, sin su consentimiento, con la intención de cometer un delito o causar un perjuicio a la persona cuya identidad se suplanta o a terceros, u obtener beneficio para sí o para terceros.

La pena será de prisión de uno (1) a cuatro (4) años, siempre y cuando no configure un delito más severamente penado, en los siguientes casos:

a) Si se realizare de forma sostenida en el tiempo o de modo tal que obligare a la víctima a alterar su proyecto de vida;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- b) Si la identidad digital creada, apropiada o utilizada fuere de una persona humana menor de 18 años;
- c) Cuando el autor fuere un funcionario público;
- d) Cuando el autor por su empleo, cargo o profesión tenga acceso a datos de la persona cuya identidad digital se suplanta.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: HEIN Gustavo R.

Coautores: REZINOVSKY Dina, CASTETS Laura Carolina, EL SUKARIA Soher, BERISSO Hernán, FRIZZA Gabriel, SCHLERETH David, GARCÍA DE LUCA Sebastián, AICEGA Juan, AMAYA Domingo, CÁCERES Eduardo, SANCHEZ Francisco, ORREGO Marcelo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La suplantación de identidad digital actualmente es el delito con mayor crecimiento a nivel mundial. Este aumento tiene una relación directa con la masificación en el uso de las nuevas tecnologías. Quien realiza este delito finge ser una persona que no es, y esto se debe a que la información que se obtiene puede resultar muy valiosa, sumado al vertiginoso crecimiento del mercado electrónico y las redes sociales.

La modalidad de ardid se encuentra diseñada con la finalidad de robar la identidad digital ajena. El delito consiste en obtener información, ya sea de números de tarjetas de crédito, información sobre cuentas, contraseñas u otros datos personales por medio de engaños, a través de sitios web reconocidos o de confianza de la víctima, como por ejemplo su banco o la empresa de su tarjeta de crédito, y dado que esos mensajes o sitios parecen oficiales, logran estafar a muchas personas haciéndoles creer que son legítimos.

Por definición, la identidad, es aquel conjunto de rasgos propios de un individuo que lo caracteriza frente a los demás. Por lo tanto, la identidad digital es la extensión virtual de esa personalidad. Como ejemplo podemos mencionar dentro de datos de identificación el nombre y apellido, documento de identidad, números de cuentas, contraseñas, firmas digitales, entre



H. Cámara de Diputados de la Nación

otros.

En el presente proyecto el fundamento del delito propuesto es considerar a la identidad digital, tanto de las personas humanas como de las personas jurídicas como un bien jurídico a tutelar, ya que cualquier daño realizado sobre este aspecto digital de la personalidad, tiene sus efectos sobre la persona en su totalidad.

Es por lo expuesto que este proyecto de ley prevé penalizar estas modalidades delictivas e incluirlas en el Código Penal ya que en la actualidad no las contempla como delito.

Se trata de penar a las personas que se hacen pasar por otra de manera intencional o dolosa o se aprovechan de la tecnología en forma maliciosa.

De aprobarse la presente ley se creará una figura que no existe en el Código Penal vigente, que penará a quien “suplantare, se apoderare, creare o utilizare mediante la utilización de tecnologías o a través Internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad digital de una persona humana (aún fallecida) o jurídica, sin su consentimiento, con la intención de cometer un delito o causar un perjuicio a la persona cuya identidad se suplanta o a terceros, u obtener beneficio para sí o para terceros”, siendo la pena de prisión, prevista de seis meses a tres años.

La pena se agravará cuando las personas perjudicadas sean menores, cuando la acción se realizare de forma sostenida en el tiempo o de



H. Cámara de Diputados de la Nación

manera tal que se obligue a la víctima a alterar su proyecto de vida, cuando el autor fuere un funcionario público y cuando el autor por su empleo, cargo o profesión tenga acceso a datos de la persona cuya identidad se suplanta.

La suplantación de identidad digital se ha convertido en una de las actividades ilícitas con mayor crecimiento en los últimos años lo que produce en las personas afectadas y en su entorno, un importante impacto tanto económico como moral, social y psicológico.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ley.